

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “IEEN”, REPRESENTADO POR LA DOCTORA MARÍA JOSÉ TORRES HERNÁNDEZ Y LA MAESTRA MARLEY SÁNCHEZ CASILLAS, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIA GENERAL Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “PJEN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NAYARIT Y LA LICENCIADA ALBA XÓCHITL GUZMÁN OLAGUE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que impactan sobre el funcionamiento y atribuciones del “**IEEN**”.

II. El 29 de julio de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado que, entre otras cuestiones, ordenó al Instituto Nacional Electoral en lo sucesivo “**INSTITUTO**” la emisión de los Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.

En la referida sentencia se determinó que las autoridades locales y federales, en el ámbito de su competencia, de acuerdo al territorio donde se ejerció la violencia, deberán informar a las autoridades locales y al “**INSTITUTO**” respecto de las resoluciones o determinaciones en las que exista cosa juzgada de casos en los que una persona ejerció violencia política en razón de género.

III. En sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, mediante **Acuerdo INE/CG269/2020**, el Consejo General del “**INSTITUTO**”, aprobó los “*Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*”, en

acatamiento a la sentencia señalada en el antecedente II, mismos que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

IV. El 07 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, entre las que se encuentran adiciones en materia de violencia política.

V. En la Segunda Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 27 de febrero de 2021, mediante acuerdo IEEN-CLE-054/2021, el Consejo Local Electoral del "IEEN" aprobó los "*Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*", en lo sucesivo "**LINEAMIENTOS**", mismos que entraron en vigor al momento de su aprobación.

VI. El 19 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de paridad de género.

VII. El 19 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma y adiciona los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

VIII. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma y adiciona los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

DECLARACIONES

1. DECLARA EL "IEEN":

1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 135 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 80 párrafo primero, 81 y 82 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en adelante Ley Electoral Local, el "IEEN" es un Organismo Público Local, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana; siendo el Consejo Local Electoral su órgano máximo de dirección, mismo que está integrado por un consejero o consejera presidenta, seis consejeros y/o consejeras electorales, un secretario o secretaria general, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como los miembros de los Ayuntamientos; función que se

rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos.

1.2 Que en términos de lo previsto en el artículo 81 fracción I, incisos a), b), c), d) e) y f) de la Ley Electoral Local, el **"IEEN"** tiene entre sus fines, contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida democrática y la participación ciudadana; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

1.3 Que para efectos de la celebración del presente convenio el **"IEEN"** estará representado por la Dra. María José Torres Hernández, en su carácter de Consejera Presidenta, personalidad que acredita mediante acuerdo emitido por el Consejo General del **"INSTITUTO"** con clave alfanumérica INE/CG598/2022 del 22 de agosto de 2022, tomando protesta en la Vigésima Sesión Pública Extraordinaria Solemne del Consejo Local Electoral del **"IEEN"** el 03 de noviembre de 2022.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 87 fracciones I y III, de la Ley Electoral local, 30 numerales 1, 2, incisos a) y m) y 3 del Reglamento Interior del **"IEEN"**.

1.4 El 16 de diciembre del 2022, mediante acuerdo IEEN-CLE-087/2022, la Mtra. Marley Sánchez Casillas, fue designada como Secretaria General del **"IEEN"**, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 fracción I de la Ley Electoral local, tiene la facultad de firmar el presente instrumento jurídico, en auxilio de las atribuciones de la Consejera Presidenta, para el debido cumplimiento de lo acordado en el presente convenio.

1.5 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 1 de los **"LINEAMIENTOS"**, aprobados por el Consejo Local Electoral del **"IEEN"**, mediante acuerdo IEEN-CLE-054/2021, el 27 de febrero de 2021; la Secretaría General será el área encargada de operar el Registro Estatal, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el ámbito de su competencia.

1.6 El **"IEEN"** deberá celebrar convenios de colaboración o establecer otros mecanismos de colaboración o coordinación con las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales locales, para que informen al Instituto, según su ámbito de competencia, los casos de Violencia Política contras las Mujeres en Razón de Género que conozcan, con la finalidad de mantener actualizado el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón Género en adelante **"REGISTRO ESTATAL"**.

1.7 Que, para los efectos de este instrumento jurídico, se señala como domicilio, el ubicado en Avenida Country Club Número 13, Colonia Versailles, Código Postal 63138, Tepic, Nayarit.

2. DECLARA EL "PJEN":

2.1 Conforme al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

2.2 De conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados que la Ley determine.

2.3 La Dra. Rocío Esther González García, en su carácter de Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de colaboración.

2.4 Para efectos de este convenio de colaboración, señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se derivan del mismo, en el edificio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, ubicado en Zacatecas 109 sur, zona Centro, Código Postal 63000, en la ciudad de Tepic, Nayarit

3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones y en ejercicio de éstas. Se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

3.2 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan para celebrar este convenio de colaboración.

3.3 Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento y que no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o anularlo.

3.4 Que están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas a que se refiere el presente convenio, por lo que deciden libre y espontáneamente sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación entre **“LAS PARTES”**, para que colaboren en la integración, registro y actualización del **“REGISTRO ESTATAL”**, de conformidad con los **“LINEAMIENTOS”** con el fin de hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; así como para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal, en lo relativo a la suspensión de derechos de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular en el supuesto de que sean condenadas mediante sentencia firme por la comisión intencional de los delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por ser declaradas deudoras alimentarias, conocido como **“3 de 3 contra la violencia”**.

SEGUNDA. COMPROMISOS DEL “IEEN”.

Respecto al **“REGISTRO ESTATAL”** el **“IEEN”** se compromete a:

1. Diseñar y operar el **“REGISTRO ESTATAL”**, así como integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
2. Regular la integración, administración, resguardo e implementación del *Sistema informático del Registro*, en lo sucesivo **“SISTEMA”**, con los elementos requeridos para su conformación, a fin de que permita consultar electrónicamente el listado de personas sancionadas.
3. Registrar en el sistema informático los datos sobre las personas sancionadas en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause estado o se le notifique la sentencia o el engrose respectivo.
4. Realizar las diligencias que resulten necesarias a fin de estar en aptitud de registrar en el **“SISTEMA”** la información sobre las personas sancionadas.
5. Tratándose de registros ordenados por autoridades electorales locales, realizar en el ámbito de su competencia el análisis correspondiente respecto de la gravedad y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en caso de que dichas autoridades no establezcan

la temporalidad en la que estarán inscritas en el **“REGISTRO ESTATAL”** las personas sancionadas.

6. Eliminar la información pública del **“REGISTRO ESTATAL”**, una vez que concluya su vigencia; no obstante, el **“SISTEMA”** conservará un registro histórico para consulta únicamente de las autoridades electorales locales o federales, para efecto de que, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes tomando en cuenta la reincidencia de la persona sancionada.
7. Publicar en su portal de internet los registros de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el ámbito de su competencia.

Respecto a la **“3 de 3 contra la violencia”** el **“IEEN”** se compromete a:

1. Establecer el procedimiento para la revisión de los supuestos del **“3 de 3 contra la violencia”**, en el Proceso Electoral Local 2024.

TERCERA. COMPROMISOS DEL “PJEN”.

Respecto al **“REGISTRO ESTATAL”** el **“PJEN”** se compromete a:

1. Coadyuvar con el **“IEEN”** para otorgar de manera inmediata, en un plazo no mayor a 24 horas, la información acerca de las personas sancionadas con motivo de la actualización de infracciones o delitos en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
2. Establecer en la resolución o sentencia firme o ejecutoriada correspondiente, la temporalidad en la que la persona sancionada deba mantenerse en el **“REGISTRO ESTATAL”**.
3. Proporcionar los documentos certificados necesarios que permitan realizar el registro, en los que consten los datos siguientes:
 - Nombre de la persona sancionada.
 - Clave de elector de la persona sancionada.
 - Sexo de la persona sancionada.
 - Ámbito territorial (nacional, entidad federativa, distrito o municipio).
 - Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente.

- En su caso, incidencia de la sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada.
- De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción.
- En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.).
- Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada, cuando menos, conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer en razón de género, sanción y enlace electrónico que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada o, en su caso, adjuntar –repositorio documental- la resolución o sentencia que, en su versión pública, se remita.
- Permanencia de la persona sancionada en el Registro.
- Reincidencia de la conducta.

Respecto a la “**3 de 3 contra la violencia**” el “**PJEN**” se compromete a:

1. Emitir a la ciudadanía que así lo solicite, las constancias en las que se haga del conocimiento que no se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.
2. Otorgar información, cuando lo requiera el “**IEEN**” de forma escrita o por la vía segura de comunicación, acerca de las personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

“**LAS PARTES**” se comprometen a:

1. Registrar en el “**SISTEMA**” la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause estado o se le notifique la sentencia o el engrose respectivo o, hasta en tanto cuenten con la información completa que solicita el “**SISTEMA**” y que no derive de la resolución; así como la temporalidad que deberán permanecer vigentes en el “**REGISTRO ESTATAL**”, conforme a lo determinado en los “**LINEAMIENTOS**”.
2. Informar al “**IEEN**” de manera inmediata, en un plazo no mayor a 24 horas, las resoluciones en las que se sancione a una persona por conductas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con la finalidad de mantener actualizado el “**REGISTRO ESTATAL**”.
3. Garantizar la protección y denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión en el manejo de los datos personales.

4. Consultar de forma permanente el registro de personas sancionadas para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente para el registro de candidaturas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
5. Ante el incumplimiento de las disposiciones de los **"LINEAMIENTOS"** que puedan constituir responsabilidades administrativas, dar vista al Órgano Interno de Control o instancia equivalente.
6. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los **"LINEAMIENTOS"**.
7. Sujetarse al procedimiento para la revisión de los supuestos del "3 de 3 contra la violencia", en el Proceso Electoral Local 2024.
8. Colaborar y propiciar el intercambio de información para incidir de manera más eficaz en las estrategias que son objeto del presente convenio.

QUINTA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.

Este convenio no representa compromiso económico alguno para **"LAS PARTES"**, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del actual o de futuros ejercicios presupuestales.

SEXTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento, se enviarán por escrito, por correo electrónico institucional o certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, a los domicilios señalados en las declaraciones, o a los correos electrónicos señalados en la cláusula Séptima.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **"LAS PARTES"** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio o correo electrónico, deberá de notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios y/o correos electrónicos anteriores, será considerada como efectivamente realizada.

SÉPTIMA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio **"LAS PARTES"** están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado:



1. Por el “**IEEN**”, se designa a la MTRA. MARLEY SÁNCHEZ CASILLAS, Secretaria General del “**IEEN**”, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio de colaboración o, en su ausencia, a quien designe, que no deberá tener un nivel jerárquico inferior al de Director o Directora.

1.1 El “**IEEN**”, señala las direcciones de correo electrónico institucional presidencia@ieen.org.mx, secretaria@ieen.org.mx y coordinacion.genero.ieen@gmail.com a las cuales se podrá remitir información y/o documentación en forma electrónica para agilizar la atención de asuntos prioritarios; correos que son gestionados por la Presidencia, la Secretaria General y la Coordinadora de Género del “**IEEN**”.

2. Por el “**PJEN**”, se designa a la Licenciada ALBA XÓCHITL GUZMÁN OLAGUE, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio de colaboración o, en su ausencia, a quien designe, que no deberá tener nivel jerárquico inferior al de Juez o Jueza.

2.1 El “**PJEN**”, señala la dirección de correo electrónico institucional secgral@tsjnay.gob.mx al cual se podrá remitir información y/o documentación en forma electrónica para agilizar la atención de asuntos prioritarios; correo que es gestionado por la Secretaría General de Acuerdos del “**PJEN**”.

2.2 Será responsabilidad de los Enlaces, entre otras:

1. Mantener una permanente comunicación sobre la ejecución del presente convenio.
2. Dar seguimiento al desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento.
3. Las demás que acuerden “**LAS PARTES**” y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad intelectual y/o industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración institucional. Aquellos derechos que deriven de la ejecución del presente instrumento pertenecerán a la parte que los genere y se otorgará el debido reconocimiento a la parte cuyo

personal haya realizado el trabajo de que se trate. Si la producción o desarrollo se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a **“LAS PARTES”** por igual; lo anterior, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y sus Reglamentos.

NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre **“LAS PARTES”** será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

“LAS PARTES” en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada con el carácter de confidencial o reservada en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

“LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente convenio, sujetándose a lo establecido en la normatividad referida en el párrafo anterior.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, será sancionado conforme lo prevé la Ley.

DÉCIMA. RELACIÓN NO LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal designado, contratado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando medie causa justificada. Dicha modificación y/o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, a través de los enlaces de cada una de “**LAS PARTES**”. Las modificaciones o adiciones formarán parte del presente instrumento y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

“**LAS PARTES**” convienen en gestionar ante sus máximos Órganos de Dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

Durante el periodo de vigencia del presente Convenio, “**LAS PARTES**” lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte de manera directa o indirecta de

caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen **“LAS PARTES”** por escrito.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir de forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

Cualquier cesión de derechos realizada por **“LAS PARTES”** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”** contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre **“LAS PARTES”**, por conducto de sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte del mismo.

“LAS PARTES”, declaran estar conformes y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que ratifican y firman, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit a los 31 días del mes de mayo de 2023.

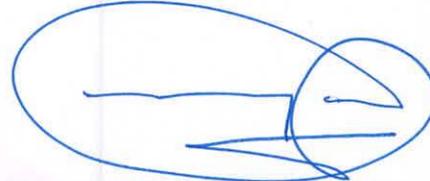
Por el "IEEN"

La Consejera Presidenta



Dra. María José Torres Hernández

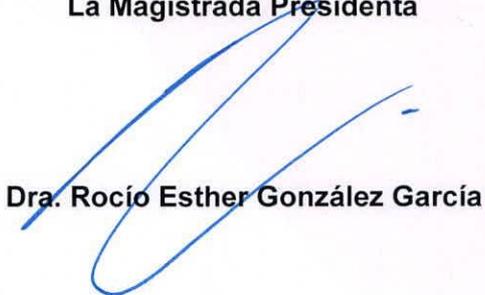
La Secretaria General



Mtra. Marley Sánchez Casillas

Por el "PJEN"

La Magistrada Presidenta



Dra. Rocío Esther González García

La Secretaria General



Lic. Alba Xóchitl Guzmán Olague